

REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE SALUD
 SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES
 DIVISIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA
 DIVISIÓN JURÍDICA

SECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES

2023/01/19/00661/2023
 JEF. DIV. DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS
 Vº Eº

19 ENE 2023

DETERMINA APOORTE ESTATAL A MUNICIPALIDADES QUE INDICA, PARA SUS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE SALUD MUNICIPAL, POR EL PERÍODO QUE SEÑALA.

**MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO**

Nº 54 /

SANTIAGO, 27 DIC 2022

**CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION**

Depart. Jurídico		
Dep. T.R. y Regist.		
Depart. Contabil.		
Sub.Dep. C. Central		
Sub.Dep. E. Cuentas		
Sub.Dep. C.P. y B.N.		
Depart. Auditoría		
Depart. VOPU y T		
Sub. Dep. Munip.		

REFRENDACION

Ref. por \$.....
 Imputación.....
 Anot. por.....
 Imputación.....
 Deduc.Dcto.....

VISTO: Lo solicitado por Memorándums C73 N° 136 de 27 de diciembre de 2022, del Jefe de División de Presupuesto y C52, N° 422 de 21 de diciembre de 2022, de la Jefa de División Atención Primaria; y lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la ley N° 21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023; en la ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el decreto supremo N° 2.296, de 1995, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento General de la ley N° 19.378; en el decreto supremo N° 1.889, de 1995, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento de la carrera funcionaria del personal regido por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, que establece el reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto supremo N° 140, de 2004, del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; en el decreto supremo N° 37, de 2021, del Ministerio de Salud, que determina el aporte estatal a las municipalidades que indica, para sus entidades administradoras de salud municipal, por período que señala; el decreto supremo N° 50 de 2022, del Ministerio de Salud, que fija establecimientos de desempeño difícil urbano periodo 2023-2025; el decreto supremo N° 51 de 2022, del Ministerio de Salud, que fija establecimientos de desempeño difícil rural periodo 2023-2027 y, las resoluciones N° 7 de 2019, y 14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile, reconoce que son atribuciones especiales del Presidente de la República, la de dictar los decretos que crea convenientes para la ejecución de las leyes.
2. Que, el artículo 49 de la ley N° 19.378, dispone que cada entidad administradora de salud municipal recibirá mensualmente, del Ministerio de Salud, a través de los Servicios de Salud y por intermedio de las municipalidades correspondientes, un aporte estatal en base a la incidencia de los criterios allí establecidos.

00661/2023



TOMADO DE RAZON
 Por la Contraloría General de la República
 Fecha: 20/04/2023
 MARIELA LISETT FERNANDEZ RAMOS
 Jefe (S) de División de Contabilidad y Finanzas Púlicas

OF DE PARTES DIPRES
 19.01.2023 10:51

19977014

3. Que, el aludido aporte estatal, se determina anualmente mediante decreto fundado del Ministerio de Salud, previa consulta al Gobierno Regional correspondiente, debiendo suscribirse, además, por los ministros del Interior y de Hacienda

4. Que, mediante oficio ordinario N° 19.673 de fecha 25 de noviembre de 2022, el Fondo Nacional de Salud informó a este Ministerio de los resultados del proceso de certificación de la población inscrita en los establecimientos de atención primaria de salud, que conforma la base para el cálculo del aporte fiscal del artículo 49 de la ley 19.378, para el año 2023.

5. Que, mediante ordinario N° 4.312 de fecha 1 de diciembre de 2022, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, se efectuó la consulta a los Gobiernos Regionales del País conforme lo establece el Art. 49 de la ley N° 19.378, y se determinó la población potencialmente beneficiaria en conformidad a lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 18 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, en el artículo 28 del decreto supremo N° 140, de 2004, del Ministerio de Salud y en el artículo 4° del decreto supremo N° 2.296, de 1995, del Ministerio de Salud.

6. Que, cabe tener presente la situación especial en que se encuentran 41 comunas del país en las que, por razones básicamente geográficas, concurren condiciones absolutamente excepcionales en cuanto a población potencialmente beneficiaria -inferior a 3.500-, ruralidad y dificultad tanto para prestar como para acceder a las atenciones de salud. Estas comunas se conocen como "Comunas Costo Fijo" ya que tradicionalmente, con el objeto de asegurar la atención de salud de su población, ha sido preciso transferirles los recursos necesarios para permitir el funcionamiento de los establecimientos asistenciales allí ubicados.

7. Que, las características epidemiológicas de la población potencialmente beneficiaria, han sido consideradas al programar el conjunto de prestaciones y/o acciones de salud que las entidades deben entregar a dicha población.

8. Que, uno de los criterios que considera el mecanismo vigente de transferencia de recursos a los municipios, denominado Sistema Per Cápita, es el nivel socioeconómico de la población potencialmente beneficiaria, clasificando para tales efectos las comunas sobre la base del Índice de Privación Promedio Municipal (IPP), calculado con datos proporcionados por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, esquematizándolo para estos efectos en diferentes tramos de pobreza y aplicando criterios de ajuste a lo que debe agregarse, por su incidencia en esta materia, la cantidad de población potencialmente beneficiaria de 65 años y más de la respectiva comuna.

9. Que, se considera que presentan dificultad para prestar atenciones de salud, aquellas comunas en que alguno de sus establecimientos se hace acreedor de la asignación de desempeño difícil, prevista en los artículos 28, 29 y 30 de la ley N° 19.378, en los artículos 77, 78, 79 y 80 del decreto supremo N° 1.889, de 1995, del Ministerio de Salud y en los respectivos decretos de esta última Secretaría de Estado que los fijan. Este criterio se incorpora como el valor básico que representa esta asignación, calculada conforme a la normativa precedentemente citada.

10. Que, en relación a aquellas comunas que presentan distintos índices de dificultad para acceder a las atenciones de salud, se ha considerado en forma referencial el porcentaje de asignación de zona establecido en el artículo 7° del decreto ley N° 249, de 1973, del Ministerio de Hacienda, que fija la escala única de sueldos para el personal que señala; esquematizándolo para estos efectos en diferentes tramos.

11. Que, el aporte estatal que por este decreto se determina, requiere conocer la cantidad de prestaciones y/o acciones efectivamente realizadas, a fin de evaluar los resultados de los establecimientos municipales de atención primaria de salud. El proceso para tomar conocimiento de esa cantidad de prestaciones y/o acciones, se ha implementado en las 323 comunas, por lo que es posible conocer las prestaciones y/o acciones realizadas, aplicándose para tales efectos, un Índice de Actividades de la Atención Primaria de Salud (IAAPS), que cuenta con los correspondientes indicadores de actividad evaluados en estrategias de las redes integradas de servicios de salud (RISS), de producción, de



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 20/04/2023

MARIELA LISETT FERNANDEZ RAMOS

Jefe (S) de División de Contabilidad y Finanzas

Públicas

cobertura y de impacto, y un sistema de evaluación de cumplimiento, esquematizado para estos efectos en diferentes tramos.

12. Que, cabe señalar que en la formulación del Índice de Actividades de la Atención Primaria de Salud (IAAPS), se ha incorporado para este ejercicio, como principio orientador, la Estrategia de las Redes Integradas de los Servicios de Salud (RISS), a fin de fortalecer la integración y coordinación de los establecimientos del sistema de salud, procurando mejorar de manera sostenida el acceso, calidad, trato y oportunidad de las prestaciones y/o acciones, en pos de brindar servicios de salud equitativos e integrales a la población beneficiaria, en el marco del modelo integral de salud familiar y comunitario.

13. Que, es conveniente determinar para la ejecución de dichas prestaciones y/o acciones un aporte básico unitario homogéneo por población inscrita (per cápita basal) basado en una canasta referencial descrita en el Plan de Salud Familiar (PSF), según se describe en el artículo 5 del presente decreto.

14. Que, para el año 2022, el aporte estatal se determinó mediante el decreto supremo N° 37, de 2021, del Ministerio de Salud.

15. Que, en mérito de lo expuesto:

DECRETO

ARTÍCULO 1. DETERMÍNESE que el aporte estatal a que se refiere el artículo 49 de la ley N° 19.378, que corresponde transferir, por intermedio de la municipalidad respectiva, a todas las entidades administradoras de salud municipal, incluidas las mencionadas en el artículo 2° letra c) y en el artículo 3°, por el período comprendido entre los meses de enero a diciembre del año 2023, ambos meses inclusive, asciende hasta la suma de **\$ 1.968.091.379.496** (un billón novecientos sesenta y ocho mil noventa y un millones trescientos setenta y nueve mil cuatrocientos noventa y seis pesos).

ARTÍCULO 2. El referido aporte, se transferirá por mensualidades, por resolución del Ministerio de Salud, a cada Servicio de Salud.

Los Servicios de Salud, por su parte, transferirán a las entidades administradoras de salud municipal, por intermedio del respectivo municipio, el aporte estatal determinado dentro del correspondiente mes.

Los directores de Servicio de Salud deberán notificar a la entidad administradora de salud municipal el aporte estatal que le corresponde.

El monto del aporte estatal se determina aplicando a un aporte general y básico, los criterios de incremento o rebaja, según corresponda, señalados en el artículo 49 de la ley N° 19.378 en la proporción y forma que a continuación se indican:

- a) **Aporte básico unitario homogéneo.** Corresponde al per cápita basal, por beneficiario inscrito en los establecimientos municipales de atención primaria de salud de cada comuna, que corresponde a **\$ 10.429 (diez mil cuatrocientos veintinueve pesos)**.
- b) **Incremento del per cápita basal.** El per cápita basal se incrementará en base a los siguientes criterios:
 - i. **Comunas con diferentes grados de pobreza,** esquematizadas en los siguientes tramos, de acuerdo a su ubicación según el Índice de Privación Promedio Municipal (IPP).



Tramos	Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3	Tramo 4
Porcentajes	18%	12%	6%	0%

Tramo 1: Aquellas comunas que presentan índice de 0,8267 a 1,0000.

Tramo 2: Aquellas comunas que presentan índice de 0,7933 a 0,8266.

Tramo 3: Aquellas comunas que presentan índice de 0,7584 a 0,7932.

Tramo 4: Aquellas comunas que presentan índice de 0,0000 a 0,7583.

ii. **Comunas con población potencialmente beneficiaria de 65 años y más.** El incremento del per cápita basal será de **\$ 818 (ochocientos dieciocho pesos)** mensuales por cada beneficiario de 65 años y más.

iii. **Comunas rurales 20%**

c) **Comunas con diferentes grados de dificultad para prestar atenciones de salud.**

Comprende aquellas comunas en que la dotación de los establecimientos municipales de atención primaria de salud tiene derecho a la asignación de desempeño difícil de los artículos 28, 29 y 30 de la ley N° 19.378, y artículos 77 a 80 del decreto N° 1.889 de 1995, del Ministerio de Salud, y en los decretos de esta cartera de Estado que los fijan.

Los valores básicos mensuales determinados para estas comunas, para la realización del plan considerado en el artículo 5 de este decreto, que se señalan en la siguiente tabla, se han fijado a nivel comunal de acuerdo a la dotación informada al Ministerio de Salud y al tramo establecido, fijado para estos efectos en los decretos supremos N°s 50 y 51, ambos de 2022, del Ministerio de Salud.

ID	REGION	SERVICIO	COMUNA	DESEMPEÑO DIFICIL RURAL MENSUAL 2023 (\$)	DESEMPEÑO DIFICIL URBANO MENSUAL 2023 (\$)	VALOR BÁSICO POR DESEMPEÑO DIFICIL MENSUAL 2023 (\$)
1	15	ARICA	ARICA	7.165.149	59.412.498	66.577.647
2	15	ARICA	CAMARONES	1.027.074	-	1.027.074
3	15	ARICA	GENERAL LAGOS	1.088.260	-	1.088.260
4	15	ARICA	PUTRE	1.836.587	-	1.836.587
5	1	IQUIQUE	ALTO HOSPICIO	-	17.562.729	17.562.729
6	1	IQUIQUE	CAMIÑA	1.274.054	-	1.274.054
7	1	IQUIQUE	COLCHANE	987.242	-	987.242
8	1	IQUIQUE	HUARA	6.629.252	-	6.629.252
9	1	IQUIQUE	IQUIQUE	827.278	11.311.683	12.138.961
10	1	IQUIQUE	PICA	12.925.845	-	12.925.845
11	1	IQUIQUE	POZO ALMONTE	11.089.307	-	11.089.307
12	2	ANTOFAGASTA	ANTOFAGASTA	-	-	-
13	2	ANTOFAGASTA	CALAMA	547.994	-	547.994
14	2	ANTOFAGASTA	MARÍA ELENA	2.750.502	-	2.750.502
15	2	ANTOFAGASTA	MEJILLONES	-	-	-
16	2	ANTOFAGASTA	OLLAGÜE	91.359	-	91.359
17	2	ANTOFAGASTA	SAN PEDRO DE ATACAMA	5.557.045	-	5.557.045
18	2	ANTOFAGASTA	SIERRA GORDA	2.399.043	-	2.399.043
19	2	ANTOFAGASTA	TALTAL	1.027.504	-	1.027.504
20	3	ATACAMA	ALTO DEL CARMEN	8.700.307	-	8.700.307
21	3	ATACAMA	CALDERA	-	-	-
22	3	ATACAMA	CHAÑARAL	284.623	-	284.623
23	3	ATACAMA	COPIAPÓ	-	-	-
24	3	ATACAMA	DIEGO DE ALMAGRO	3.503.409	-	3.503.409
25	3	ATACAMA	FREIRINA	4.595.688	-	4.595.688
26	3	ATACAMA	HUASCO	886.777	-	886.777
27	3	ATACAMA	LA AMARILLA	10.125.048	-	10.125.048
28	3	ATACAMA	LA AMARILLA	2.252.334	-	2.252.334



TOMADO DE RAZÓN
 N° Orden del Contador General de 2.252.334
 Fecha: 20/04/2023
 MARIELA LISETT FERNANDEZ RAMOS
 Jefe (S) de División de Contabilidad y Finanzas
 Públicas

ID	REGION	SERVICIO	COMUNA	DESEMPEÑO DIFICIL RURAL MENSUAL 2023 (\$)	DESEMPEÑO DIFICIL URBANO MENSUAL 2023 (\$)	VALOR BÁSICO POR DESEMPEÑO DIFICIL MENSUAL 2023 (\$)
29	4	COQUIMBO	CANELA	10.415.921	-	10.415.921
30	4	COQUIMBO	COMBARBALÁ	6.739.923	-	6.739.923
31	4	COQUIMBO	COQUIMBO	15.817.850	6.906.097	22.723.947
32	4	COQUIMBO	ILLAPEL	9.212.598	-	9.212.598
33	4	COQUIMBO	LA HIGUERA	11.215.290	-	11.215.290
34	4	COQUIMBO	LA SERENA	5.099.411	-	5.099.411
35	4	COQUIMBO	LOS VILOS	6.276.996	-	6.276.996
36	4	COQUIMBO	MONTE PATRIA	26.056.259	-	26.056.259
37	4	COQUIMBO	OVALLE	13.497.300	7.772.264	21.269.564
38	4	COQUIMBO	PAIGUANO	3.730.877	-	3.730.877
39	4	COQUIMBO	PUNITAQUI	16.063.812	-	16.063.812
40	4	COQUIMBO	RÍO HURTADO	10.903.347	-	10.903.347
41	4	COQUIMBO	SALAMANCA	2.434.589	-	2.434.589
42	4	COQUIMBO	VICUÑA	8.184.786	-	8.184.786
43	5	VALPARAISO - SAN ANTONIO	ALGARROBO	9.608.130	-	9.608.130
44	5	VALPARAISO - SAN ANTONIO	CARTAGENA	736.505	12.466.991	13.203.496
45	5	VALPARAISO - SAN ANTONIO	CASABLANCA	1.149.987	-	1.149.987
46	5	VALPARAISO - SAN ANTONIO	EL QUISCO	13.177.313	-	13.177.313
47	5	VALPARAISO - SAN ANTONIO	EL TABO	8.435.217	-	8.435.217
48	5	VALPARAISO - SAN ANTONIO	JUAN FERNÁNDEZ	6.865.142	-	6.865.142
49	5	VALPARAISO - SAN ANTONIO	SAN ANTONIO	3.015.235	3.388.660	6.403.895
50	5	VALPARAISO - SAN ANTONIO	SANTO DOMINGO	7.528.109	-	7.528.109
51	5	VALPARAISO - SAN ANTONIO	VALPARAISO	2.575.971	49.693.638	52.269.609
52	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	CABILDO	3.307.752	-	3.307.752
53	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	CALERA	8.336.249	-	8.336.249
54	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	CONCÓN	-	-	-
55	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	HIJUELAS	10.877.604	-	10.877.604
56	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	LIMACHE	-	-	-
57	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	LA CRUZ	-	-	-
58	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	LA LIGUA	3.911.983	-	3.911.983
59	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	NOGALES	11.127.146	-	11.127.146
60	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	OLMUÉ	10.755.740	-	10.755.740
61	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	PAPUDO	4.685.277	-	4.685.277
62	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	PETORCA	8.214.430	-	8.214.430
63	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	PUCHUNCAVÍ	7.585.921	-	7.585.921
64	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	QUILLOTA	8.395.888	-	8.395.888
65	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	QUILPUÉ	280.997	-	280.997
66	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	QUINTERO	3.902.331	-	3.902.331
67	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	VILLA ALEMANA	-	-	-
68	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	VIÑA DEL MAR	-	-	-
69	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	ZAPALLAR	7.516.620	-	7.516.620
70	5	ACONCAGUA	CALLE LARGA	9.181.756	-	9.181.756
71	5	ACONCAGUA	CATEMU	11.537.984	-	11.537.984
72	5	ACONCAGUA	LOS ANDES	182.645	-	182.645
73	5	ACONCAGUA	PANQUEHUE	6.668.495	-	6.668.495
74	5	ACONCAGUA	PUTAENDO	8.420.088	-	8.420.088
75	5	ACONCAGUA	RINCONADA	6.689.937	-	6.689.937
76	5	ACONCAGUA	SAN ESTEBAN	9.797.383	-	9.797.383
77	5	ACONCAGUA	SAN FELIPE	5.090.181	-	5.090.181
78	5	ACONCAGUA	SANTA MARÍA	11.922.176	-	11.922.176
79	6	O'HIGGINS	CHÉPICA	7.350.147	-	7.350.147
80	6	O'HIGGINS	CHIMBARONGO	6.684.223	-	6.684.223
81	6	O'HIGGINS	CODEGUA	8.875.734	-	8.875.734
82	6	O'HIGGINS	COLTAUCO	10.517.298	-	10.517.298
83	6	O'HIGGINS	COPIQUÉ	-	-	-
84	6	O'HIGGINS	TRELLA	3.291.815	-	3.291.815

TOMADO DE RAZÓN

Jefe del Contador General de la República

Fecha: 20/04/2023

MARIELA LISETT FERNANDEZ RAMOS

Jefe (S) de División de Contabilidad y Finanzas Púlicas



ID	REGION	SERVICIO	COMUNA	DESEMPEÑO DIFICIL RURAL MENSUAL 2023 (\$)	DESEMPEÑO DIFICIL URBANO MENSUAL 2023 (\$)	VALOR BÁSICO POR DESEMPEÑO DIFICIL MENSUAL 2023 (\$)
85	6	O'HIGGINS	LAS CABRAS	18.934.963	-	18.934.963
86	6	O'HIGGINS	LITUECHE	3.027.368	-	3.027.368
87	6	O'HIGGINS	LOLOL	2.245.847	-	2.245.847
88	6	O'HIGGINS	MACHALÍ	16.077.807	-	16.077.807
89	6	O'HIGGINS	MALLOA	7.639.100	-	7.639.100
90	6	O'HIGGINS	MARCHIHUE	2.543.137	-	2.543.137
91	6	O'HIGGINS	MOSTAZAL	18.067.884	-	18.067.884
92	6	O'HIGGINS	NANCAGUA	5.030.485	-	5.030.485
93	6	O'HIGGINS	NAVIDAD	6.319.115	-	6.319.115
94	6	O'HIGGINS	OLIVAR	9.877.767	-	9.877.767
95	6	O'HIGGINS	PALMILLA	8.359.050	-	8.359.050
96	6	O'HIGGINS	PAREDONES	5.892.923	-	5.892.923
97	6	O'HIGGINS	PERALILLO	8.657.204	-	8.657.204
98	6	O'HIGGINS	PEUMO	3.354.834	-	3.354.834
99	6	O'HIGGINS	PICHIDEGUA	5.745.727	-	5.745.727
100	6	O'HIGGINS	PICHILEMU	1.812.257	-	1.812.257
101	6	O'HIGGINS	PLACILLA	5.931.805	-	5.931.805
102	6	O'HIGGINS	PUMANQUE	3.289.964	-	3.289.964
103	6	O'HIGGINS	QUINTA DE TILCOCO	10.031.470	-	10.031.470
104	6	O'HIGGINS	RANCAGUA	-	-	-
105	6	O'HIGGINS	RENGO	8.878.541	-	8.878.541
106	6	O'HIGGINS	REQUÍNOA	17.489.943	-	17.489.943
107	6	O'HIGGINS	SAN FERNANDO	1.052.814	-	1.052.814
108	6	O'HIGGINS	SAN VICENTE	21.261.222	-	21.261.222
109	6	O'HIGGINS	SANTA CRUZ	3.747.720	-	3.747.720
110	7	MAULE	CAUQUENES	3.078.576	6.136.708	9.215.284
111	7	MAULE	CHANCO	5.219.565	-	5.219.565
112	7	MAULE	COLBÚN	23.165.542	-	23.165.542
113	7	MAULE	CONSTITUCIÓN	4.754.737	-	4.754.737
114	7	MAULE	CUREPTO	4.561.228	-	4.561.228
115	7	MAULE	CURICÓ	18.567.002	-	18.567.002
116	7	MAULE	EMPEDRADO	4.150.016	-	4.150.016
117	7	MAULE	HUALAÑÉ	2.677.104	-	2.677.104
118	7	MAULE	LICANTÉN	2.382.880	-	2.382.880
119	7	MAULE	LINARES	6.160.174	4.060.782	10.220.956
120	7	MAULE	LONGAVÍ	25.607.723	-	25.607.723
121	7	MAULE	MAULE	23.102.742	-	23.102.742
122	7	MAULE	MOLINA	15.934.120	-	15.934.120
123	7	MAULE	PARRAL	3.562.680	13.335.694	16.898.374
124	7	MAULE	PELARCO	8.614.980	-	8.614.980
125	7	MAULE	PELLUHUE	12.089.201	-	12.089.201
126	7	MAULE	PENCAHUE	7.929.261	-	7.929.261
127	7	MAULE	RAUCO	10.036.503	-	10.036.503
128	7	MAULE	RETIRO	22.193.699	-	22.193.699
129	7	MAULE	RÍO CLARO	7.634.393	-	7.634.393
130	7	MAULE	ROMERAL	11.607.766	-	11.607.766
131	7	MAULE	SAGRADA FAMILIA	14.489.759	-	14.489.759
132	7	MAULE	SAN CLEMENTE	29.579.150	-	29.579.150
133	7	MAULE	SAN JAVIER	26.870.740	-	26.870.740
134	7	MAULE	SAN RAFAEL	7.723.176	-	7.723.176
135	7	MAULE	TALCA	3.704.933	1.644.203	5.349.136
136	7	MAULE	TENO	10.534.559	-	10.534.559
137	7	MAULE	VICHUQUÉN	5.382.323	-	5.382.323
138	7	MAULE	VILLA ALEGRE	13.738.865	-	13.738.865
139	7	MAULE	ASTUENSA DE RAZÓN	17.295.885	-	17.295.885



ASTUENSA DE RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 20/04/2023
MARIELA LISETT FERNANDEZ RAMOS
Jefe (S) de División de Contabilidad y Finanzas
Públicas

ID	REGION	SERVICIO	COMUNA	DESEMPEÑO DIFICIL RURAL MENSUAL 2023 (\$)	DESEMPEÑO DIFICIL URBANO MENSUAL 2023 (\$)	VALOR BÁSICO POR DESEMPEÑO DIFICIL MENSUAL 2023 (\$)
140	8	ÑUBLE	BULNES	6.444.811	-	6.444.811
141	8	ÑUBLE	CHILLÁN	3.929.559	-	3.929.559
142	8	ÑUBLE	CHILLÁN VIEJO	212.190	4.837.703	5.049.893
143	8	ÑUBLE	COBQUECURA	13.394.173	-	13.394.173
144	8	ÑUBLE	COELEMU	2.127.658	-	2.127.658
145	8	ÑUBLE	COIHUECO	23.792.564	-	23.792.564
146	8	ÑUBLE	EL CARMEN	7.596.631	-	7.596.631
147	8	ÑUBLE	NINHUE	6.555.903	-	6.555.903
148	8	ÑUBLE	ÑIQUÉN	8.730.499	-	8.730.499
149	8	ÑUBLE	PEMUCO	9.360.099	-	9.360.099
150	8	ÑUBLE	PINTO	9.684.540	-	9.684.540
151	8	ÑUBLE	PORTEZUELO	4.613.419	-	4.613.419
152	8	ÑUBLE	QUILLÓN	11.720.381	-	11.720.381
153	8	ÑUBLE	QUIRIHUE	583.526	-	583.526
154	8	ÑUBLE	RÁNQUIL	5.583.807	-	5.583.807
155	8	ÑUBLE	SAN CARLOS	2.188.938	15.086.119	17.275.057
156	8	ÑUBLE	SAN FABIÁN	10.932.633	-	10.932.633
157	8	ÑUBLE	SAN IGNACIO	16.003.324	-	16.003.324
158	8	ÑUBLE	SAN NICOLÁS	8.154.984	-	8.154.984
159	8	ÑUBLE	TREGUACO	6.297.438	-	6.297.438
160	8	ÑUBLE	YUNGAY	4.714.294	-	4.714.294
161	8	CONCEPCION	CHIGUAYANTE	-	-	-
162	8	CONCEPCION	CONCEPCIÓN	911.651	16.261.385	17.173.036
163	8	CONCEPCION	CORONEL	1.213.487	-	1.213.487
164	8	CONCEPCION	FLORIDA	3.622.036	-	3.622.036
165	8	CONCEPCION	HUALQUI	3.823.913	-	3.823.913
166	8	CONCEPCION	LOTA	1.794.540	3.990.981	5.785.521
167	8	CONCEPCION	SAN PEDRO DE LA PAZ	-	-	-
168	8	CONCEPCION	SANTA JUANA	4.524.800	-	4.524.800
169	8	TALCAHUANO	HUALPÉN	-	-	-
170	8	TALCAHUANO	PENCO	-	-	-
171	8	TALCAHUANO	TALCAHUANO	318.480	-	318.480
172	8	TALCAHUANO	TOMÉ	6.221.064	8.131.181	14.352.245
173	8	BIOBÍO	ALTO BIOBÍO	15.992.692	-	15.992.692
174	8	BIOBÍO	ANTUCO	7.565.787	-	7.565.787
175	8	BIOBÍO	CABRERO	19.673.945	-	19.673.945
176	8	BIOBÍO	LAJA	2.165.294	-	2.165.294
177	8	BIOBÍO	LOS ÁNGELES	9.828.850	19.928.240	29.757.090
178	8	BIOBÍO	MULCHÉN	3.201.894	-	3.201.894
179	8	BIOBÍO	NACIMIENTO	3.429.671	-	3.429.671
180	8	BIOBÍO	NEGRETE	7.949.068	-	7.949.068
181	8	BIOBÍO	QUILACO	6.983.911	-	6.983.911
182	8	BIOBÍO	QUILLECO	10.040.962	-	10.040.962
183	8	BIOBÍO	SAN ROSENDO	4.054.466	-	4.054.466
184	8	BIOBÍO	SANTA BÁRBARA	11.357.242	-	11.357.242
185	8	BIOBÍO	TUCAPEL	6.181.100	-	6.181.100
186	8	BIOBÍO	YUMBEL	7.916.644	-	7.916.644
187	8	ARAUCO	ARAUCO	18.898.741	-	18.898.741
188	8	ARAUCO	CAÑETE	18.102.637	-	18.102.637
189	8	ARAUCO	CONTULMO	2.827.670	-	2.827.670
190	8	ARAUCO	CURANILAHUE	594.338	-	594.338
191	8	ARAUCO	LEBU	1.462.288	-	1.462.288
192	8	ARAUCO	LOS ÁLAMOS	13.638.417	-	13.638.417
193	8	ARAUCO	TIRÚA	19.538.293	-	19.538.293
194	9	ARAUCANIA NORTE				



EL TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 20/04/2023

MARIELA LISETT FERNANDEZ RAMOS

Jefe (S) de División de Contabilidad y Finanzas Púlicas

ID	REGION	SERVICIO	COMUNA	DESEMPEÑO DIFICIL RURAL MENSUAL 2023 (\$)	DESEMPEÑO DIFICIL URBANO MENSUAL 2023 (\$)	VALOR BÁSICO POR DESEMPEÑO DIFICIL MENSUAL 2023 (\$)
195	9	ARAUCANIA NORTE	COLLIPULLI	6.621.714	-	6.621.714
196	9	ARAUCANIA NORTE	CURACAUTÍN	1.999.665	-	1.999.665
197	9	ARAUCANIA NORTE	ERCILLA	7.102.653	-	7.102.653
198	9	ARAUCANIA NORTE	LONQUIMAY	9.396.224	-	9.396.224
199	9	ARAUCANIA NORTE	LOS SAUCES	11.628.520	-	11.628.520
200	9	ARAUCANIA NORTE	LUMACO	20.277.356	-	20.277.356
201	9	ARAUCANIA NORTE	PURÉN	3.582.268	-	3.582.268
202	9	ARAUCANIA NORTE	RENAICO	5.612.383	-	5.612.383
203	9	ARAUCANIA NORTE	TRAIQUÉN	3.559.484	-	3.559.484
204	9	ARAUCANIA NORTE	VICTORIA	2.815.826	17.773.809	20.589.635
205	9	ARAUCANIA SUR	CARAHUE	25.459.232	-	25.459.232
206	9	ARAUCANIA SUR	CHOLCHOL	14.715.476	-	14.715.476
207	9	ARAUCANIA SUR	CUNCO	16.760.936	-	16.760.936
208	9	ARAUCANIA SUR	CURARREHUE	18.588.434	-	18.588.434
209	9	ARAUCANIA SUR	FREIRE	15.504.131	-	15.504.131
210	9	ARAUCANIA SUR	GALVARINO	13.558.878	-	13.558.878
211	9	ARAUCANIA SUR	GORBEA	5.927.713	-	5.927.713
212	9	ARAUCANIA SUR	LAUTARO	38.919.145	-	38.919.145
213	9	ARAUCANIA SUR	LONCOCHE	8.847.240	-	8.847.240
214	9	ARAUCANIA SUR	MELIPEUCO	9.806.764	-	9.806.764
215	9	ARAUCANIA SUR	NUEVA IMPERIAL	43.448.235	-	43.448.235
216	9	ARAUCANIA SUR	PADRE LAS CASAS	5.801.000	6.649.135	12.450.135
217	9	ARAUCANIA SUR	PERQUENCO	7.593.189	-	7.593.189
218	9	ARAUCANIA SUR	PITRUFQUÉN	17.689.258	-	17.689.258
219	9	ARAUCANIA SUR	PUCÓN	14.803.620	-	14.803.620
220	9	ARAUCANIA SUR	SAAVEDRA	17.240.567	-	17.240.567
221	9	ARAUCANIA SUR	TEMUCO	14.853.712	55.091.468	69.945.180
222	9	ARAUCANIA SUR	TEODORO SCHMIDT	25.451.329	-	25.451.329
223	9	ARAUCANIA SUR	TOLTÉN	10.387.936	-	10.387.936
224	9	ARAUCANIA SUR	VILCÚN	13.253.854	-	13.253.854
225	9	ARAUCANIA SUR	VILLARRICA	4.465.802	29.180.612	33.646.414
226	14	VALDIVIA	CORRAL	857.392	-	857.392
227	14	VALDIVIA	FUTRONO	12.220.499	-	12.220.499
228	14	VALDIVIA	LA UNIÓN	2.128.117	10.635.146	12.763.263
229	14	VALDIVIA	LAGO RANCO	15.130.011	-	15.130.011
230	14	VALDIVIA	LANCO	6.591.774	-	6.591.774
231	14	VALDIVIA	LOS LAGOS	14.447.474	-	14.447.474
232	14	VALDIVIA	MÁFIL	6.353.944	-	6.353.944
233	14	VALDIVIA	MARIQUINA	18.364.776	-	18.364.776
234	14	VALDIVIA	PAILLACO	17.098.983	-	17.098.983
235	14	VALDIVIA	PANGUIPULLI	43.205.218	-	43.205.218
236	14	VALDIVIA	RÍO BUENO	15.907.360	-	15.907.360
237	14	VALDIVIA	VALDIVIA	8.008.965	6.556.761	14.565.726
238	10	OSORNO	OSORNO	1.410.841	50.205.266	51.616.107
239	10	OSORNO	PUERTO OCTAY	7.542.882	-	7.542.882
240	10	OSORNO	PURRANQUE	5.844.694	6.688.065	12.532.759
241	10	OSORNO	PUYEHUE	10.469.928	-	10.469.928
242	10	OSORNO	RÍO NEGRO	2.493.254	4.273.561	6.766.815
243	10	OSORNO	SAN JUAN DE LA COSTA	33.755.142	-	33.755.142
244	10	OSORNO	SAN PABLO	9.422.970	-	9.422.970
245	10	RELONCAVÍ	CALBUCO	36.797.954	-	36.797.954
246	10	RELONCAVÍ	CHAITÉN	4.753.062	-	4.753.062
247	10	RELONCAVÍ	COCHAMÓ	7.232.579	-	7.232.579
248	10	RELONCAVÍ	FRESIA	5.055.636	-	5.055.636
249	10	RELONCAVÍ	LLARCA	3.918.154	-	3.918.154


TOMADO DE RAZÓN
 Por orden del Contador General de la República
 Fecha: 20/04/2023
 MARIELA LISETT FERNANDEZ RAMOS
 Jefe (S) de División de Contabilidad y Finanzas
 Públicas

ID	REGION	SERVICIO	COMUNA	DESEMPEÑO DIFICIL RURAL MENSUAL 2023 (\$)	DESEMPEÑO DIFICIL URBANO MENSUAL 2023 (\$)	VALOR BÁSICO POR DESEMPEÑO DIFICIL MENSUAL 2023 (\$)
250	10	RELONCAVÍ	FUTALEUFÚ	368.777	-	368.777
251	10	RELONCAVÍ	LLANQUIHUE	1.122.793	-	1.122.793
252	10	RELONCAVÍ	LOS MUERMOS	13.373.692	-	13.373.692
253	10	RELONCAVÍ	MAULLÍN	16.005.297	-	16.005.297
254	10	RELONCAVÍ	PALENA	562.347	-	562.347
255	10	RELONCAVÍ	PUERTO MONTT	9.375.736	45.616.716	54.992.452
256	10	RELONCAVÍ	PUERTO VARAS	1.430.445	7.507.509	8.937.954
257	12	MAGALLANES	LAGUNA BLANCA	429.258	-	429.258
258	12	MAGALLANES	NATALES	761.352	-	761.352
259	12	MAGALLANES	PUNTA ARENAS	-	-	-
260	12	MAGALLANES	RÍO VERDE	405.103	-	405.103
261	12	MAGALLANES	SAN GREGORIO	553.512	-	553.512
262	12	MAGALLANES	TIMAUKEL	933.991	-	933.991
263	12	MAGALLANES	TORRES DEL PAINE	657.656	-	657.656
264	13	METROPOLITANO ORIENTE	LA REINA	-	-	-
265	13	METROPOLITANO ORIENTE	LAS CONDES	-	-	-
266	13	METROPOLITANO ORIENTE	LO BARNECHEA	128.734	-	128.734
267	13	METROPOLITANO ORIENTE	MACUL	-	-	-
268	13	METROPOLITANO ORIENTE	ÑUÑO A	-	-	-
269	13	METROPOLITANO ORIENTE	PEÑALOLÉN	-	-	-
270	13	METROPOLITANO ORIENTE	PROVIDENCIA	-	-	-
271	13	METROPOLITANO ORIENTE	VITACURA	-	-	-
272	13	METROPOLITANO CENTRAL	MAIPÚ	-	-	-
273	13	METROPOLITANO CENTRAL	SANTIAGO	-	19.792.748	19.792.748
274	13	METROPOLITANO SUR	BUIN	21.155.311	-	21.155.311
275	13	METROPOLITANO SUR	CALERA DE TANGO	12.148.653	-	12.148.653
276	13	METROPOLITANO SUR	EL BOSQUE	-	30.376.066	30.376.066
277	13	METROPOLITANO SUR	LA CISTERNA	-	-	-
278	13	METROPOLITANO SUR	LA GRANJA SUR	-	-	-
279	13	METROPOLITANO SUR	LO ESPEJO	-	30.794.034	30.794.034
280	13	METROPOLITANO SUR	PAINE	28.789.263	-	28.789.263
281	13	METROPOLITANO SUR	PEDRO AGUIRRE CERDA	-	18.059.260	18.059.260
282	13	METROPOLITANO SUR	SAN BERNARDO	-	15.521.455	15.521.455
283	13	METROPOLITANO SUR	SAN JOAQUÍN	-	-	-
284	13	METROPOLITANO SUR	SAN MIGUEL	-	-	-
285	13	METROPOLITANO NORTE	COLINA	926.548	-	926.548
286	13	METROPOLITANO NORTE	CONCHALÍ	-	-	-
287	13	METROPOLITANO NORTE	HUECHURABA	-	12.168.468	12.168.468
288	13	METROPOLITANO NORTE	INDEPENDENCIA	-	-	-
289	13	METROPOLITANO NORTE	LAMPA	26.591.867	-	26.591.867
290	13	METROPOLITANO NORTE	QUILICURA	-	-	-
291	13	METROPOLITANO NORTE	RECOLETA	-	6.058.221	6.058.221
292	13	METROPOLITANO NORTE	TILTIL	8.745.869	-	8.745.869
293	13	METROPOLITANO OCCIDENTE	ALHUÉ	7.224.249	-	7.224.249
294	13	METROPOLITANO OCCIDENTE	CERRO NAVIA	-	7.132.582	7.132.582
295	13	METROPOLITANO OCCIDENTE	EL MONTE	22.742.794	-	22.742.794
296	13	METROPOLITANO OCCIDENTE	ISLA DE MAIPO	20.862.676	-	20.862.676
297	13	METROPOLITANO OCCIDENTE	LO PRADO	-	16.083.955	16.083.955
298	13	METROPOLITANO OCCIDENTE	MARÍA PINTO	9.463.758	-	9.463.758
299	13	METROPOLITANO OCCIDENTE	MELIPILLA	68.651.096	-	68.651.096
300	13	METROPOLITANO OCCIDENTE	PADRE HURTADO	25.760.431	-	25.760.431
301	13	METROPOLITANO OCCIDENTE	PEÑAFLO R	48.297.142	-	48.297.142
302	13	METROPOLITANO OCCIDENTE	PUDAHUEL	1.235.624	6.742.567	7.978.191
303	13	METROPOLITANO OCCIDENTE	QUINTA NORMAL	-	7.388.495	7.388.495
304	13	METROPOLITANO OCCIDENTE	A TOMADO DE RAZÓN	-	15.871.858	15.871.858



Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 20/04/2023
MARIELA LISETT FERNANDEZ RAMOS
Jefe (S) de División de Contabilidad y Finanzas
Públicas

ID	REGION	SERVICIO	COMUNA	DESEMPEÑO DIFICIL RURAL MENSUAL 2023 (\$)	DESEMPEÑO DIFICIL URBANO MENSUAL 2023 (\$)	VALOR BÁSICO POR DESEMPEÑO DIFICIL MENSUAL 2023 (\$)
305	13	METROPOLITANO OCCIDENTE	SAN PEDRO	7.418.701	-	7.418.701
306	13	METROPOLITANO OCCIDENTE	TALAGANTE	23.038.643	-	23.038.643
307	13	METROPOLITANO SUR ORIENTE	LA FLORIDA	-	-	-
308	13	METROPOLITANO SUR ORIENTE	LA GRANJA	-	16.416.681	16.416.681
309	13	METROPOLITANO SUR ORIENTE	LA PINTANA	-	31.973.480	31.973.480
310	13	METROPOLITANO SUR ORIENTE	PIRQUE	16.894.326	-	16.894.326
311	13	METROPOLITANO SUR ORIENTE	PUENTE ALTO	-	19.586.925	19.586.925
312	13	METROPOLITANO SUR ORIENTE	SAN JOSÉ DE MAIPO	3.947.730	-	3.947.730
313	13	METROPOLITANO SUR ORIENTE	SAN RAMÓN	-	-	-
314	10	CHILOÉ	ANCUD	9.414.944	14.498.689	23.913.633
315	10	CHILOÉ	CASTRO	8.185.359	-	8.185.359
316	10	CHILOÉ	CHONCHI	18.573.517	-	18.573.517
317	10	CHILOÉ	CURACO DE VÉLEZ	8.718.768	-	8.718.768
318	10	CHILOÉ	DALCAHUE	27.300.808	-	27.300.808
319	10	CHILOÉ	PUQUELDÓN	13.569.358	-	13.569.358
320	10	CHILOÉ	QUEILÉN	9.687.650	-	9.687.650
321	10	CHILOÉ	QUELLÓN	13.569.007	11.377.085	24.946.092
322	10	CHILOÉ	QUEMCHI	20.856.370	-	20.856.370
323	10	CHILOÉ	QUINCHAO	8.123.241	-	8.123.241
TOTAL				2.651.846.740	808.233.382	3.460.080.122

d) **Comunas con diferentes grados de dificultad para acceder a las prestaciones y/o acciones de salud.** Se refiere a comunas en que la dotación de los establecimientos municipales de atención primaria de salud tiene derecho a **asignación de zona** en el tramo que se indica, lo que se considera como criterio de incremento en el porcentaje que se señala.

Tramos	0	10	15	20	25	30	35	40	55	70 ó más
Porcentajes	0%	4%	5%	7%	9%	10%	12%	14%	19%	24%

El per cápita basal señalado en la letra a) y los incrementos mencionados en las letras b), numerales i) y iii), y d) precedentes, se multiplican por la población potencialmente beneficiaria de la respectiva comuna, se agrega el valor señalado en numeral ii) de la letra b) multiplicado por la población inscrita de 65 años y más y cuando corresponda, se agrega el valor básico señalado en la letra c) precedente.

Lo anterior, supone que la respectiva entidad administradora de salud municipal ha realizado la función de atención primaria de salud para su población a cargo, en base al modelo de atención integral de salud familiar y comunitario que gobierna la red de salud pública, que incluye un conjunto de prestaciones y/o acciones para la realización del plan considerado en el artículo 5 de este decreto.

e) **Rebaja del aporte estatal.** El monto del aporte estatal que resulte de acuerdo a lo señalado precedentemente, se rebajará cuando corresponda de acuerdo a los resultados de la evaluación efectuada según el índice de Actividades de la Atención Primaria de Salud, (IAAPS).

Las metas comunales de cada indicador se establecerán dentro del marco definido por la meta nacional y los rangos autorizados, conforme lo descrito en la sección "Procedimiento".

Los indicadores del Índice de Actividad de la Atención Primaria de Salud (IAAPS) se formulan en 3 secciones, en la forma que a continuación se indica:



- Sección N° 1: De estrategia de Redes Integradas de Servicios de Salud (RISS).

N°	INDICADOR	FÓRMULA	META NACIONAL	IMPORTANCIA RELATIVA %
1	Modelo Asistencial: porcentaje de centros de salud autoevaluados mediante instrumento para la evaluación y certificación de desarrollo en el Modelo de Atención Integral de Salud Familiar y Comunitario (MAIS) vigente.	N° de centros de salud de la comuna autoevaluados mediante instrumento para la evaluación y certificación de desarrollo en el modelo de atención integral de salud familiar y comunitario (MAIS) vigente / N° de establecimientos de salud de la comuna comprometidos para el 2023.	Cumplir con el 100% de autoevaluación vigente en los centros comprometidos en la reprogramación para el año 2023	4
2	Ámbito RISS Organización y Gestión: continuidad de la Atención.	(N° establecimientos funcionando de 8:00 a 20:00 horas de lunes a viernes y sábados de 9:00 a 13:00 horas / N° total de establecimientos visitados) * 100.	100%	4
		(N° de fármacos trazadores disponibles/ N° total de fármacos trazadores) * 100	100%	4
Subtotal Indicadores Estrategia Redes Integradas de Servicios de Salud				12

- Sección N° 2: De producción.

N°	INDICADOR	FÓRMULA	META NACIONAL	IMPORTANCIA RELATIVA %
3	Tasa de consultas de morbilidad y de controles médicos, por habitante año.	N° de consultas de morbilidad y controles realizados por profesional médico/ Población inscrita validada.	1,2	6
4	Porcentaje de consultas y controles resueltos en APS (sin derivación al nivel secundario).	((N° de controles y consultas médicas realizadas en APS - N° SIC de Controles y Consultas Médicas generadas en APS) / N° total de controles y consultas médicas realizadas en APS) * 100	>=90%	5
5	Tasa de Visita domiciliaria Integral.	N° de visitas domiciliarias integrales realizadas / N° de familias (población inscrita validada /3,3).	0,22	5
6	Cobertura Examen de Medicina Preventiva realizado a hombres y mujeres de 20 años y más.	(N° de Examen de Medicina Preventiva realizados a hombres y mujeres de 20 a 64 años / Total de la población de hombres y mujeres de 20 a 64 años inscrita validada - Población hombres y mujeres 20-64 años bajo control en programa Cardiovascular- Población embarazadas 20-54 años en control) * 100.	25%	6
		(N° de Examen de Medicina Preventiva realizados a hombres y mujeres de 65 y más años / Total de la población de hombres y mujeres de 65 y más años inscrita y validada) * 100.	55%	6
7	Cobertura de evaluación del desarrollo psicomotor en niños y niñas de 12 a 23 meses bajo control.	(Niños y niñas de 12 a 23 meses con evaluación del desarrollo psicomotor / N° total de niños y niñas entre 12 a 23 meses bajo control) * 100.	95%	5


TOMADO DE RAZÓN
 Por orden del Contralor General de la República.
 Fecha: 20/04/2023
 MARIELA LISETT FERNANDEZ RAMOS
 Jefe (S) de División de Contabilidad y Finanzas
 Públicas

8	Cobertura de control de salud integral a adolescentes de 10 a 19 años.	(N° de controles de salud integral realizados a adolescentes de 10 a 19 años/ población adolescente de 10 a 19 años inscrita validada en el establecimiento de salud) * 100.	20%	6	
9	Porcentaje de consultas de morbilidad odontológica en población de 0 a 19 años.	(N° consultas de morbilidad odontológicas en población de 0 a 19 años) / Población inscrita validada de 0 a 19 años) * 100.	23%	5	
10	Cobertura y tasa de controles de atención Integral a personas con trastornos mentales, factores de riesgo y condicionantes de la salud mental.	<i>Cobertura (10.1)</i> (N° de personas con trastornos mentales y condicionantes de la salud mental bajo control de 0 y más años / Número de personas con trastornos mentales y condicionantes de la salud mental de 0 y más años esperados según prevalencia) * 100.	Ponderación: 90%	17%	6
		<i>Tasa (10.2)</i> N° de controles de Salud Mental realizados en personas de 0 y más años /N° de personas bajo control en el programa de salud mental de 0 y más años.	Ponderación: 10%	5	
11	Cumplimiento de garantías explícitas en salud cuyas acciones son de ejecución en Atención Primaria.	N° de casos GES en atención primaria con garantía atendida/ N° total de casos GES en APS) * 100.	100%	Indicador crítico, se evalúa por separado en la forma que se indica.	
12	Cobertura de vacunación anti influenza en población objetivo definida para el año en curso.	(N° de personas pertenecientes a grupos objetivos de población definidos, vacunados con anti influenza /Total de población inscrita de los grupos objetivos) * 100.	80%	5	
13	Ingreso precoz de mujeres a control de embarazo.	(N° de mujeres embarazadas ingresadas antes de las 14 semanas a control / Total de mujeres embarazadas ingresadas a control) * 100.	90%	6	
14	Porcentaje de adolescentes inscritos de 15 a 19 años bajo control de regulación de fertilidad.	(N° de adolescentes de 15 a 19 años inscritos que usan métodos de regulación de la fertilidad / Total adolescentes de 15 a 19 años inscritos) * 100.	25%	6	
15	Cobertura de Diabetes Mellitus tipo 2 en personas de 15 años y más.	N° de personas de 15 y más años con Diabetes Mellitus 2 bajo control / N° de personas con Diabetes Mellitus 2 de 15 y más años, esperados según prevalencia) * 100	55%	6	
16	Cobertura de Hipertensión Arterial en personas de 15 años y más.	(N° de personas de 15 y más años con hipertensión arterial bajo control / N° de personas con hipertensión arterial de 15 y más años, esperados según prevalencia) * 100.	58%	6	
Subtotal Indicadores de Producción				79	



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 20/04/2023

MARIELA LISETT FERNANDEZ RAMOS

Jefe (S) de División de Contabilidad y Finanzas

Públicas

- Sección N° 3: De impacto.

N°	INDICADOR	FÓRMULA	META NACIONAL	IMPORTANCIA RELATIVA %
17	Proporción de niñas y niños menores de 3 años libre de caries en población inscrita validada.	$(N^{\circ} \text{ de niños y niñas menores de 3 años con registro ceod} = 0 / N^{\circ} \text{ de niñas y niños menores de 3 años inscritos validados}) * 100.$	60%	5
18	Proporción de niñas y niños menores de 6 años con estado nutricional normal.	$(N^{\circ} \text{ de niños y niñas menores de 6 años con estado nutricional normal} / N^{\circ} \text{ de niñas y niños menores de 6 años inscritos validados}) * 100$	60%	4
Subtotal Indicadores de Impacto				9
Total (excluyendo indicadores críticos)				100

Procedimiento:

- Conforme lo previene la letra q) del artículo 23 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, el Servicio de Salud respectivo dictará la correspondiente resolución para la fijación de las metas de las comunas de su competencia, previa visación de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

La meta fijada a cada comuna:

- No podrá ser inferior numérica ni porcentualmente a la lograda el año anterior para el mismo indicador en la misma comuna.
 - Si el resultado del indicador de la comuna el año anterior fue inferior a la meta nacional fijada en el presente decreto, la meta se incrementará, a lo menos, en la mitad de la diferencia o brecha existente respecto a la meta nacional.
 - Si el resultado del indicador el año anterior es superior a la meta nacional fijada en el presente decreto, se deberá justificar en caso de no mantener o incrementar dicha meta, de acuerdo a los lineamientos técnicos emanados desde el nivel central.
- La verificación del cumplimiento del indicador N° 2, se efectuará mediante visitas a terreno aleatorias a los establecimientos que permitan: a) constatar el funcionamiento en el horario establecido, entendiéndose por "funcionamiento", la entrega de, al menos, el 90% de las prestaciones y/o acciones programadas al momento de la visita; y b) constatar la disponibilidad de fármacos trazadores, entendiéndose por "fármaco trazador disponible", el que se mantenga en bodega o botiquín farmacéutico del centro de salud, el 15% de programación histórico de fármacos o la programación mensual de cada fármaco trazador, sobre la base de población bajo control corregida por frecuencia de uso del medicamento.
 - La evaluación para el año para el cual rige el presente decreto se referirá a los períodos que comprenden los meses de enero a abril, enero a julio, enero a septiembre y enero a diciembre de 2023; la que será realizada por los Servicios de Salud, de acuerdo a las instrucciones que imparta al efecto el Ministerio de Salud.
 - Las entidades administradoras de salud municipal, deberán informar los datos consignados en los respectivos indicadores del índice del correspondiente periodo, al respectivo Servicio de Salud, antes del día 5 del mes siguiente al término del periodo respectivo.
 - Los Servicios de Salud deberán calcular el índice considerando el porcentaje de cumplimiento respecto de la meta de cada uno de los indicadores que aplica en cada corte evaluativo, de acuerdo a las instrucciones que imparta al efecto el Ministerio de Salud.



Por orden del Contralor General de la República.
 Fecha: 20/04/2023
 MARIELA LISETT FERNANDEZ RAMOS
 Jefe (S) de División de Contabilidad y Finanzas
 Públicas

- Los Servicios de Salud deberán remitir esta información consolidada por comuna, al Ministerio de Salud, antes del día 24 del mes siguiente al término del periodo respectivo.
- El Ministerio de Salud teniendo como referencia la información aportada por cada Servicio de Salud y demás antecedentes que estime pertinente, calculará la rebaja total de acuerdo al porcentaje de cumplimiento de indicadores del progreso y desempeño de la Atención Primaria de Salud, conforme al siguiente esquema:

a. Tabla que determina las rebajas según el porcentaje de cumplimiento del conjunto de indicadores ponderados, excluyendo los indicadores críticos, en la forma que a continuación se indica:

Tramos	Porcentaje de cumplimiento	Rebaja
Tramo 1	90 a 100	0,0%
Tramo 2	80 a 89.99	4,0%
Tramo 3	70 a 79.99	8,0%
Tramo 4	Menor de 70	12,0%

b. Tabla que determina las rebajas según el porcentaje de cumplimiento del indicador crítico (cumplimiento de garantías explícitas en salud), las que se aplican separadamente para cada uno de estos indicadores, en la forma que a continuación se indica:

Tramos	Porcentaje de cumplimiento	Rebaja
Tramo 1	100	0,0%
Tramo 2	95 a 99.99	2,0%
Tramo 3	90 a 94.99	4,0%
Tramo 4	Menor de 90	8,0%

- La rebaja total se calculará sumando las rebajas correspondientes respecto de los porcentajes de cumplimiento, según esquemas precedentes de estrategias de redes integradas de servicios de salud (RISS), de producción y de impacto.

- La rebaja total al aporte estatal mensual de la respectiva entidad administradora de salud municipal, correspondiente a cada periodo, se aplicará en el mes subsiguiente que corresponda.

No obstante, lo anterior, y siempre que existan razones fundadas y debidamente respaldadas, el respectivo Servicio de Salud podrá solicitar al Ministerio de Salud no aplicar, total o parcialmente, la correspondiente rebaja del aporte estatal, por incumplimiento de las metas fijadas para cada comuna, para el año 2023. El Ministerio de Salud analizará los antecedentes y resolverá la petición.

ARTÍCULO 3. DETERMÍNASE el siguiente aporte estatal, para el período señalado en el artículo 1 del presente decreto, respecto de las entidades administradoras de salud municipal cuyos establecimientos asistenciales se encuentran ubicados en las **comunas costo fijo**.

Las comunas costo fijo son aquéllas que no se financian con la modalidad de aporte per cápita del Ministerio de Salud, de acuerdo a la población inscrita validada, sino con un mecanismo de costo fijo que permite cubrir el financiamiento de las prestaciones y/o acciones insertas en la canasta básica de la Atención Primaria.

Para determinar este aporte, se consideran las circunstancias especiales de las comunas respecto a población potencialmente



beneficiaria- inferior a 3.500 personas- y ruralidad y dificultad para acceder y prestar atenciones de salud, en la proporción necesaria para continuar transfiriendo un aporte estatal mensual idéntico al percibido el mes anterior a la entrada en vigencia de este decreto, sumándose a éste, los recursos relativos a las prestaciones y/o acciones de los programas de Salud Cardiovascular, Mejoramiento, Exámenes de Laboratorios Básicos, Visita Domiciliaria, Salud Mental Integral en Atención Primaria, y, Complementario GES, GES artrosis de rodilla leve y moderada, GES urgencia odontológica ambulatoria, GES Salud Oral integral de la embarazada, que permiten resguardar la atención de salud de esa población.

En lo que se refiere a la dificultad para prestar atenciones de salud, el aporte estatal se complementará cuando corresponda, con los valores básicos indicados en los decretos a que se refiere la letra c) del artículo 2 del presente decreto.

Nº	REGION	SERVICIO DE SALUD	COMUNA	CLASIFICACION 2023	APORTE ESTATAL \$ / MES 2023
1	15	ARICA	CAMARONES	COSTO FIJO	15.664.052
2	15	ARICA	GENERAL LAGOS	COSTO FIJO	16.251.727
3	15	ARICA	PUTRE	COSTO FIJO	31.837.676
4	1	IQUIQUE	CAMIÑA	COSTO FIJO	20.258.587
5	1	IQUIQUE	COLCHANE	COSTO FIJO	23.318.933
6	1	IQUIQUE	HUARA	COSTO FIJO	31.268.516
7	2	ANTOFAGASTA	MARÍA ELENA	COSTO FIJO	31.096.648
8	2	ANTOFAGASTA	MEJILLONES	COSTO FIJO	4.989.643
9	2	ANTOFAGASTA	OLLAGÜE	COSTO FIJO	9.030.596
10	2	ANTOFAGASTA	SAN PEDRO DE ATACAMA	COSTO FIJO	45.527.510
11	2	ANTOFAGASTA	SIERRA GORDA	COSTO FIJO	20.206.225
12	2	ANTOFAGASTA	TALTAL	COSTO FIJO	7.369.085
13	4	COQUIMBO	LA HIGUERA	COSTO FIJO	43.937.967
14	4	COQUIMBO	PAIGUANO	COSTO FIJO	40.313.569
15	5	VALPARAISO - SAN ANTONIO	CASABLANCA	COSTO FIJO	31.698.808
16	5	VALPARAISO - SAN ANTONIO	JUAN FERNÁNDEZ	COSTO FIJO	41.295.297
17	6	O'HIGGINS	LITUECHE	COSTO FIJO	9.040.979
18	6	O'HIGGINS	MARCHIHUE	COSTO FIJO	19.310.668
19	6	O'HIGGINS	PICHILEMU	COSTO FIJO	49.739.350
20	7	MAULE	CHANCO	COSTO FIJO	35.446.594
21	7	MAULE	CUREPTO	COSTO FIJO	42.205.716
22	7	MAULE	HUALAÑÉ	COSTO FIJO	44.536.164
23	7	MAULE	LICANTÉN	COSTO FIJO	45.655.362
24	8	ÑUBLE	COELEMU	COSTO FIJO	35.918.532
25	8	ÑUBLE	QUIRIHUE	COSTO FIJO	11.653.735
26	8	BIOBÍO	MULCHÉN	COSTO FIJO	43.869.460
27	8	BIOBÍO	NACIMIENTO	COSTO FIJO	44.795.093
28	8	ARAUCO	CONTULMO	COSTO FIJO	23.002.288
29	9	ARAUCANIA NORTE	CURACAUTÍN	COSTO FIJO	31.468.926
30	9	ARAUCANIA NORTE	PURÉN	COSTO FIJO	27.825.849
31	12	VALDIVIA	CORRAL	COSTO FIJO	10.370.068
32	10	RELONCAVÍ	CHAITÉN	COSTO FIJO	39.526.411
33	10	RELONCAVÍ	OCHAMO	COSTO FIJO	43.382.597


TOMADO DE RAZÓN
 Por Orden del Contralor General de la República.
 Fecha: 20/04/2023
 MARIELA LISETT FERNANDEZ RAMOS
 Jefe (S) de División de Contabilidad y Finanzas
 Públicas

N°	REGION	SERVICIO DE SALUD	COMUNA	CLASIFICACION 2023	APORTE ESTATAL \$ / MES 2023
34	10	RELONCAVÍ	FUTALEUFÚ	COSTO FIJO	6.456.180
35	10	RELONCAVÍ	PALENA	COSTO FIJO	5.997.839
36	12	MAGALLANES	LAGUNA BLANCA	COSTO FIJO	9.901.905
37	12	MAGALLANES	RÍO VERDE	COSTO FIJO	8.755.819
38	12	MAGALLANES	SAN GREGORIO	COSTO FIJO	10.087.740
39	12	MAGALLANES	TIMAUKEL	COSTO FIJO	9.539.081
40	13	MAGALLANES	TORRES DEL PAINE	COSTO FIJO	9.565.092
41	10	METROPOLITANO SUR ORIENTE	SAN JOSÉ DE MAIPO	COSTO FIJO	45.147.599
TOTAL \$					1.077.263.886

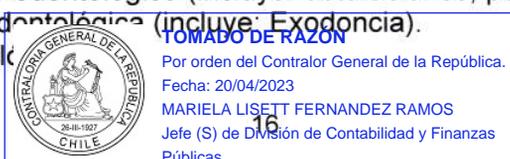
ARTÍCULO 4. El aporte estatal mensual se incrementará de acuerdo a lo que establece el inciso final del artículo 56 de la ley N° 19.378, en el caso que las normas técnicas, planes y programas que imparta con posterioridad el Ministerio de Salud impliquen un mayor gasto para la entidad administradora de salud municipal, para cuyo efecto el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución.

ARTÍCULO 5. Las prestaciones y/o acciones de salud, cuya ejecución concede derecho al aporte estatal, se resumen en el "Plan de Salud Familiar", que se contextualiza en el modelo integral de salud familiar y comunitario, e integra un conjunto de prestaciones y/o acciones de salud para diversas necesidades de las personas en su curso de vida, contribuyendo con éstas a ejercer la función de la atención primaria en su territorio a cargo, en la mantención de la salud de las personas, mediante prestaciones y/o acciones de fomento, prevención y recuperación de la salud y rehabilitación cuando corresponda.

A continuación, se indican las prestaciones y/o acciones consolidadas por curso de vida:

I. SALUD DE NIÑOS Y NIÑAS

- Control de salud del niño sano.
- Evaluación del desarrollo psicomotor.
- Control de malnutrición.
- Control de lactancia materna.
- Educación a grupos de riesgo.
- Consulta nutricional.
- Consulta de morbilidad.
- Control de enfermedades crónicas.
- Consulta por déficit del desarrollo psicomotor.
- Consulta kinésica.
- Consulta y consejería de salud mental.
- Vacunación.
- Programa Nacional de Alimentación Complementaria.
- Atención a domicilio.
- Actividades comunitarias en salud mental con profesores de establecimientos educacionales.
- Examen de salud odontológico.
- Educación grupal odontológica.
- Consulta Odontológica preventiva (incluye: barniz de flúor, educación individual con instrucción de higiene, pulido coronario, sellantes).
- Consulta tratamiento odontológico (incluye: obturaciones, pulpotomías).
- Consulta urgencia odontológica (incluye: Exodoncia).
- Radiografías odontológicas (incluye: Exodoncia).



II. SALUD DE ADOLESCENTES

Control de salud.
Consulta morbilidad.
Control crónico.
Control prenatal
Control de puerperio.
Control de regulación de fecundidad.
Consejería en salud sexual y reproductiva.
Control ginecológico preventivo.
Educación grupal.
Consulta morbilidad obstétrica.
Consulta morbilidad ginecológica.
Intervención Psicosocial.
Consulta kinésica.
Consulta nutricional.
Consulta y/o consejería en salud mental.
Atención a domicilio.
Actividades comunitarias en salud mental con profesores de establecimientos educacionales.
Examen de salud odontológico.
Educación grupal odontológica.
Consulta Odontológica preventiva (incluye: barniz de flúor, educación individual con instrucción de higiene, pulido coronario, sellantes).
Consulta tratamiento odontológico (incluye: obturaciones, detartraje).
Consulta urgencia odontológica (incluye: Exodoncia, endodoncia primera fase).
Radiografías odontológicas.

III. SALUD DE LA MUJER

Control prenatal.
Control preconcepcional.
Control de puerperio.
Control de regulación de fecundidad.
Consejería en salud sexual y reproductiva.
Control ginecológico preventivo, incluye control de climaterio en mujeres de 45 a 64 años.
Educación grupal.
Consulta morbilidad obstétrica.
Consulta morbilidad ginecológica.
Consulta nutricional.
Programa Nacional de Alimentación Complementaria.
Ecografía Obstétrica del Primer Trimestre.
Atención integral a mujeres mayores de 15 años que sufren violencia intrafamiliar.
Examen de salud odontológico en gestante.
Educación grupal odontológica en gestante.
Consulta Odontológica preventiva gestante (incluye: barniz de flúor, educación individual con instrucción de higiene, pulido coronario).
Consulta tratamiento odontológico gestante (incluye: obturaciones, detartraje).
Consulta urgencia odontológica (incluye: Exodoncia, endodoncia primera fase).
Radiografías odontológicas.

IV. SALUD DEL ADULTOS Y ADULTAS

Consulta de morbilidad.
Consulta y control de enfermedades crónicas, incluyendo aquellas efectuadas en las salas de control de enfermedades respiratorias del adulto de 20 años y más.
Consulta nutricional.
Control de salud.
Intervención psicosocial.
Consulta y/o consejería de salud mental.
Educación grupal.
Atención a domicilio.
Atención de podología;



TOMADO DE RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 20/04/2023
MARIELA LISETT FERNANDEZ RAMOS
Jefe (S) de División de Contabilidad y Finanzas
Públicas

Curación de pie diabético
Intervención grupal de actividad física.
Consulta kinésica.
Consulta Odontológica preventiva (incluye: barniz de flúor, educación individual con instrucción de higiene, pulido coronario).
Consulta morbilidad odontológica (incluye: examen de salud odontológico, obturaciones, detartraje y pulido coronario).
Consulta urgencia odontológica (incluye: Exodoncia, endodoncia primera fase).
Radiografías odontológicas.
Control por sospecha de virus Hepatitis C.

V. SALUD DE ADULTOS Y ADULTAS MAYORES

Consulta de morbilidad.
Consulta y control de enfermedades crónicas, incluyendo aquellas efectuadas en las salas de control de enfermedades respiratorias del adulto mayor de 65 años y más.
Consulta nutricional.
Control de salud.
Intervención psicosocial.
Consulta de salud mental.
Educación grupal.
Consulta kinésica.
Vacunación anti influenza.
Atención a domicilio.
Programa de alimentación complementaria del adulto mayor.
Atención podología a pacientes con diabetes mellitus.
Curación de pie diabético.
Consulta Odontológica preventiva (incluye: educación individual con instrucción de higiene, pulido coronario).
Consulta morbilidad odontológica (incluye: examen de salud odontológico, obturaciones, detartraje y pulido coronario).
Consulta urgencia odontológica (incluye: Exodoncia, endodoncia primera fase).
Radiografías odontológicas.
Control por sospecha de virus Hepatitis C.

VI. ACTIVIDADES CON GARANTÍAS EXPLÍCITAS EN SALUD ASOCIADAS A PROGRAMAS

- Diagnóstico y tratamiento de hipertensión arterial primaria o esencial: consultas de morbilidad y controles de crónicos para personas de 15 años y más, en programas de adolescente, adulto y adulto mayor.
- Diagnóstico y tratamiento de Diabetes Mellitus tipo 2: consultas de morbilidad y controles de crónicos en programas del niño, adolescente, adulto y adulto mayor, considerando tratamiento farmacológico.
- Acceso a evaluación y alta odontológica integral a niños y niñas de 6 años: prestaciones del programa odontológico.
- Acceso a tratamiento de epilepsia no refractaria para los beneficiarios desde un año a menores de 15 años: Consultas de morbilidad y controles de crónicos en programas del niño y adolescente.
- Acceso a tratamiento de IRA baja de manejo ambulatorio en menores de 5 años: consultas de morbilidad y kinésica en programa del niño.
- Acceso a diagnóstico y tratamiento de neumonía adquirida en la comunidad de manejo ambulatorio en personas de 65 años y más: consultas de morbilidad y kinésica en programa del adulto mayor.
- Acceso a diagnóstico y tratamiento de la depresión de manejo ambulatorio en personas de 15 años y más: consulta de salud mental, consejería de salud mental, intervención psicosocial y tratamiento farmacológico.
- Acceso a diagnóstico y tratamiento de la enfermedad pulmonar obstructiva crónica: consultas de morbilidad y controles de crónicos; espirometría, atención kinésica en personas de 40 y más años.
- Acceso a diagnóstico y tratamiento de asma bronquial moderada en menores de 15 años: Consultas de morbilidad y controles de crónicos en programas del niño y del



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 20/04/2023

MARIELA LISETT FERNANDEZ RAMOS

Jefe (S) de División de Contabilidad y Finanzas

Públicas

adolescente; espirometría y atención kinésica en programa del niño y del adolescente.

- Acceso a diagnóstico y tratamiento del asma bronquial moderada en personas de 15 y más años: Consultas de morbilidad, controles de crónicos, espirometría y atención kinésica en programas del adulto y adulto mayor.
- Acceso a diagnóstico y tratamiento de presbicia en personas de 65 y más años: consultas de morbilidad, controles de salud y control de crónicos en programa del adulto mayor.
- Acceso a tratamiento médico en personas de 55 años y más, con artrosis de cadera y/o rodilla, leve o moderada.
- Acceso a diagnóstico y tratamiento de la urgencia odontológica ambulatoria.
- Acceso a tratamiento de hipotiroidismo en personas de 15 años y más.
- Tratamiento de erradicación de helicobacter pylori.
- Acceso a Tratamiento Salud Oral integral de la embarazada.
- Diagnóstico y tratamiento de Alzheimer y otras demencias: consultas de salud mental, visita domiciliaria, considerando exámenes para el diagnóstico y tratamiento farmacológico, para personas de 30 años y más, en programas de adulto y adulto mayor.

VII. ACTIVIDADES GENERALES ASOCIADAS A TODOS LOS PROGRAMAS

- Educación grupal ambiental.
- Consejería familiar.
- Visita domiciliaria integral.
- Consulta social.
- Tratamiento y curaciones.
- Extensión horaria.
- Intervención familiar psicosocial.
- Diagnóstico y control de la tuberculosis.
- Visita domiciliaria de seguimiento.

Exámenes de laboratorio básico conforme el siguiente detalle:

Exámenes
HEMATOLOGÍA
HEMATOCRITO
HEMOGRAMA
RECUENTO DE LEUCOCITOS
RECUENTO DE PLAQUETAS
TIEMPO DE PROTROMBINA
VELOCIDAD DE SEDIMENTACIÓN
BIOQUÍMICA
A) SANGRE
ÁCIDO ÚRICO
BILIRRUBINA TOTAL Y CONJUGADA
PERFIL LIPÍDICO (INCLUYE COLESTEROL TOTAL, HDL, LDL, VLDL Y TRIGLICERIDOS)
ELECTROLITOS PLASMÁTICOS (SODIO, POTASIO, CLORO) C/U
CREATININA
DEPURACIÓN DE CREATININA
FOSFATASAS ALCALINAS
GLUCOSA
GLUCOSA POST- CARGA
HEMOGLOBINA GLICOSILADA
PROTEÍNAS TOTALES
TRANSAMINASAS OXALOACETICA/PIRUVICA (GOT/AST y GPT/ALH)
TSH- T4 LIBRE -T4
UREA
DETERMINACIÓN DE N
PLASMÁTICOS DE DROGAS Y/O MEDICAMENTOS



COMANDO DE RAZÓN
 Por orden del Contralor General de la República
 Fecha: 20/04/2023
 MARIELA LISETT FERNANDEZ RAMOS
 Jefe (S) de División de Contabilidad y Finanzas
 Públicas

B) ORINA
CREATINURIA
DETECCIÓN DE EMBARAZO
ORINA COMPLETA / SEDIMENTO URINARIO/ ALBUMINA
MICROALBUMINURIA CUANTITATIVA
C) DEPOSICIONES
LEUCOCITOS FECALES
SANGRE EN DEPOSICIONES
INMUNOLOGÍA
FACTOR REUMATOIDEO
MICROBIOLOGÍA
A) BACTERIOLOGÍA
ANTIBIOGRAMA CORRIENTE
BACILOSCOPIA ZIEHL NIELSEN (TOMA DE MUESTRA)
EXÁMEN DIRECTO AL FRESCO
GONOCOCO, MUESTRA, SIEMBRA, DERIVACIÓN
RPR O DERIVAR PARA VDRL
UROCULTIVO, RECUENTO DE COLONIAS, ANTIBIOGRAMA
B) PARASITOLOGÍA
COPROPARASITOLÓGICO SERIADO
EX. DIRECTO AL FRESCO C/S TINCIÓN
EXAMEN DE GRAHAM
EXAMEN GUSANOS, MACROSCÓPICO
TRICOMONA VAGINALIS (EX DIRECTO)
VIRUS HEPATITIS C, ANTICUERPOS DE (ANTI HCV)

EXÁMENES ESPECÍFICOS PARA ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIA (NO CONSIDERADOS EN CUADRO ANTERIOR)
PERFIL BIOQUÍMICO (DETERMINACIÓN AUTOMATIZADA DE 12 PARÁMETROS)
PERFIL HEPÁTICO (INCLUYE TIEMPO DE PROTROMBINA, BILIRRUBINA TOTAL Y CONJUGADA, FOSFATASAS ALCALINAS TOTALES, GGT, TRANSAMINASAS GOT/AST Y GPT/ALT)
VRDL
HIV
PERFIL BIOQUÍMICO (DETERMINACIÓN AUTOMATIZADA DE 12 PARÁMETROS)
PERFIL HEPÁTICO (INCLUYE TIEMPO DE PROTROMBINA, BILIRRUBINA TOTAL Y CONJUGADA, FOSFATASAS ALCALINAS TOTALES, GGT, TRANSAMINASAS GOT/AST Y GPT/ALT)
VITAMINA B12 POR INMUNOENSAYO
ELECTROCARDIOGRAMA



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 20/04/2023

MARIELA LISET FERNANDEZ RAMOS

Jefe (S) de División de Contabilidad y Finanzas

Públicas

*El valor establecido en el Artículo 2 para el aporte básico unitario homogéneo incluye la canasta de fármacos para Alzheimer y otras Demencias.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL

**GABRIEL BORIC FONT
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



**CAROLINA TOHÁ MORALES
MINISTRA DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**



**MARIO MARCEL CULLELL
MINISTRO DE HACIENDA**



**DRA. XIMENA AGUILERA SANHUEZA
MINISTRA DE SALUD**



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 20/04/2023

MARIELA LIZET FERNANDEZ RAMOS

Jefe (S) de División de Contabilidad y Finanzas

Públicas



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 20/04/2023

MARIELA LISÉTT FERNANDEZ RAMOS

Jefe (S) de División de Contabilidad y Finanzas

Públicas